INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

MAESTRÍA EN LÍNEA

“ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS”

MÓDULO:

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CATEDRÁTICO:

**DRA. LUCÍA GUADALUPE ONTIVEROS**

ENSAYO:

**MARCO JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

PRESENTA:

**WALTER GUILLERMO AGUILAR CASTAÑEDA**

JUNIO 17 DE 2015

**Contenido del Ensayo.**

Portada. . . . . . . . . . . \_

Tabla de contenido. . . . . . . . . . 1

Resumen. . . . . . . . . . . 2

Introducción. . . . . . . . . . . 3

Desarrollo. . . . . . . . . . . 4

Conclusiones. . . . . . . . . . . 17

Referencias bibliográficas. . . . . . . . . 18

**Marco Jurídico de la Administración Pública.**

**Resumen.**

En el presente ensayo se analiza el control jurídico interno y externo de la administración pública, aplicando los métodos científico, documental y sociológico. También, se asienta que el control se asigna a órganos del Estado que realizan actividades de fiscalización.

Estudia diversas voces jurídicas, entre ellas función, control y sus clasificaciones, así como el tema de administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada.

Analiza también, la actividad legislativa, jurisdiccional y administrativa. Proporciona una definición del acto administrativo y se pronuncia por la existencia de actos materialmente jurisdiccionales en la actividad administrativa.

Estima que el presupuesto, por su objeto, es un acto materialmente administrativo y se pronuncia porque la palabra rendición de cuentas en el régimen jurídico mexicano se identifique con la *"obligación de informar".*

“El ejercicio del poder consiste en determinar el uso y destino de los recursos públicos”.

**Introducción.**

La Revisión del Marco Jurídico de la Administración Pública Federal, es parte fundamental en las tareas de reforma administrativa que auspicia y promueve el Titular del Poder Ejecutivo, para adecuar el aparato administrativo a los procesos de desarrollo económico, social y político del país.

La Administración Pública maneja la planeación como una actividad que permite vincular los medios y fines, diseñar normas organizativas, distribuir funciones, procurar la eficiencia en los objetivos de desarrollo a los que aspira la sociedad y dignificar y enriquecer la función pública. El enfoque gubernamental está orientado a la elaboración de planes, fijación de objetivos y selección de alternativas para que sus resultados impacten en la sociedad, a través de la determinación de prioridades de acuerdo a los requerimientos y demandas de los diversos grupos sociales que interactúan en comunidad. El Gobierno se sirve de la Administración Pública Federal para realizar las funciones asignadas al Poder Ejecutivo de la Federación. La Administración Pública Federal, en consecuencia, sirve de soporte para asumir las responsabilidades designadas al Presidente de la República, quien se apoya para ello directamente en las Secretarías y Dependencias del Estado. Al sistema de administración del Gobierno Federal se le denomina Administración Pública Federal, y opera a través de dependencias y entidades que dependen del poder ejecutivo. Como cualquier sistema de administración, la Administración Pública Federal realiza procesos relacionados con la Planeación, la Organización, la Administración de Personal, Dirección y Control *(Muñoz P., Introducción a la Administración Pública México. Editorial Fondo de Cultura Económica 1997).* Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

Asimismo, el artículo 40 de la Constitución es el más importante de la parte orgánica y uno de los más trascendentales:

*"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental".*

Por lo anterior, entendemos que los mexicanos somos libres, y por tanto, podemos decidir cuál es la forma de gobierno que queremos y a los gobernantes que nos van a representar, respetando la forma de organización de nuestro país. El gobierno se divide para su organización en tres niveles:

Federal: *un gobierno central.*

Local: *gobiernos estatales.*

Municipal: *gobiernos municipales.*

**Desarrollo.**

A diferencia de la actividad de los particulares, que se realiza dentro de una amplia esfera de libertad cuyo único límite es el conjunto de deberes que le impone el orden jurídico el Estado Mexicano actúa en virtud de facultades expresas y limitadas, establecidas a través de un complejo sistema normativo, jerárquicamente relacionado.

Este sistema constituye el marco jurídico de la administración pública y se manifiesta a través de relaciones de supra a subordinación, en las que cada norma o competencia emanada de ella, encuentra su fundamento de validez en otra de más alta jerarquía, que determina el proceso de creación de la norma inferior y de su contenido. Ascendiendo por esta pirámide jerárquica, se encuentra en la cúspide la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la norma suprema. De ella derivan su validez las demás normas; las leyes generales, son inferiores a la Constitución, pero superiores en relación con los reglamentos, que a su vez son superiores a las sentencias y a los actos administrativos.

Dentro de este sistema la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917 y que es consecuencia del movimiento revolucionario popular de 1910 a 1917, crea los órganos a través de los cuales, el pueblo, en su calidad de titular originario, ejerce la soberanía nacional, les señala sus esferas de competencia y establece las bases de su organización. Por esta razón los órganos fundamentales del Estado, el Ejecutivo, el Legislativo, y el Judicial, tanto a nivel federal como estatal y municipal, representan al pueblo en el ejercicio de su derecho soberano y se constituyen, por ello en representantes del Estado; sus actos son actos de Estado.

El Poder Ejecutivo Federal, depositado para su ejercicio en la sola persona del Presidente de la República, representante de la soberanía popular, y Jefe de Estado, actúa, como un órgano político, en la jefatura del gobierno y con el carácter de órgano administrativo, al proveer, en esta esfera específica, a la exacta observancia de las leyes del Congreso.

En su calidad de órgano administrativo, el Presidente de la República es la máxima autoridad y funge, por ello, como jefe supremo de la Administración Pública Federal. La complejidad y diversificación en el desempeño de la función administrativa, exige que el Presidente de la República se auxilie de las Secretarias de Estado, y los Departamentos Administrativos que le fija el Congreso en una ley especial, así como de las Procuradurías General de la República y General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, y de los Gobiernos de estos Territorios, así como de cierto número de organismos más o menos autónomos de estas autoridades centrales.

Los Titulares de estos órganos están sujetos única y exclusivamente a Ja ley, así como a los reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes e instrucciones del Presidente de la República, quien los nombra y remueve libremente.

A los Secretarios de Estado, como auxiliares inmediatos que son del Presidente de la República, corresponde la facultad del refrendo para dar validez a las normas expedidas por el Ejecutivo. Aun cuando sólo son responsables administrativamente ante el Titular del Ejecutivo, esta facultad del refrendo ministerial y la obligación de rendir cuentas e informes ante el Congreso de la Unión les confiere cierto grado de responsabilidad política, que no alcanza a los Jefes de los Departamentos Administrativos.

Por su parte, el Procurador General de la República, al presidir la estructura y organización del Ministerio Público Federal, fungir como consejero jurídico del gobierno, es objeto de un régimen especial de responsabilidades. A partir del presente año, una reforma Constitucional al artículo 93 de la Carta Magna, concede a los Jefes de los Departamentos Administrativos un grado, sin embargo menor, de responsabilidad política, el establecerles, junto con los directores o gerentes de organismos descentralizados y empresas de participación estatal, alguna relación con el Poder Legislativo, que puede llamarles a rendir cuentas del estado que guardan sus respectivos ramos o bien, para el estudio de una ley que corresponda a los negocios que manejen.

**Base legal de la distribución de competencias.**

En México, la distribución de competencias entre los órganos de la administración pública se fundamenta directamente en el principio de legalidad. De ahí que las competencias de nivel macro administrativo (cuando se refieren al ámbito de dos o más dependencias) provienen por lo general de un acto del Poder Legislativo y, en cambio, a nivel micro administrativo (cuando se refiere al ámbito interno de una dependencia), de actos delegatorios del Poder Ejecutivo.

Entre estos actos delegatorios, la distribución y delimitación de las atribuciones correspondientes a los diversos ámbitos competenciales se lleva al cabo, cuando es de una manera general por el titular del Ejecutivo y cuando llega a niveles de mayor detalle, por el titular de la dependencia u organismo respectivo.

**Centralización y descentralización concentración y desconcentración.**

En ocasiones, la distribución de las facultades de decisión dentro de los órganos centrales de la administración pública, es mínima. Se dice que hay «centralización administrativa» cuando se quiere hacer referencia a la concentración en unos cuantos órganos superiores del acuerdo y resolución de los asuntos y de la realización de actos jurídicos creadores de situaciones jurídicas concretas.

Por el contrario, se habla de «descentralización administrativa o, en términos más técnicos, de «desconcentración», cuando se quiere referir a la delegación de facultades decisorias en órganos relativamente aislados, pero dependientes de esa misma administración central, para el despacho y resolución de asuntos. En este caso, los órganos actúan bajo el supuesto de autoridad delegada y responsabilidad compartida.

En México, los órganos desconcentrados no presentan caracteres idénticos y uniformes. Puede señalarse como característica esencial de todos ellos la relación de jerarquía que guardan respecto de las autoridades centrales y la autonomía técnica, pero existen algunas variantes:

1. Por la falta de uniformidad subsistente en los instrumentos jurídicos base de su origen, coexisten organismos creados para idénticos fines y con estructura similar, que obedecen en ocasiones a una ley y en otras a un decreto presidencial o bien a un acuerdo del Titular. Las comisiones creadas para el desarrollo integral de una cuenca fluvial o para el aprovechamiento de las aguas se fundamentan, en ocasiones, en un acuerdo, en otras, en un decreto y hasta en una ley.
2. Los hay que cuentan con personalidad y patrimonio propios, como, por ejemplo, las Comisiones de los Ríos Balsas y Tepalcatepec.
3. En ocasiones se les autoriza en forma global su presupuesto, sin desglosarlo en las partidas normales de la dependencia. Estos son los casos, por ejemplo, de la Dirección General de Correos, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de la Comisión Constructora y de Ingeniería Sanitaria, dependiente de la Secretaria de Salubridad y Asistencia; y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que depende de la Secretaría de Educación Pública.
4. Algunos de estos organismos se constituyen como órganos colegiados, cuyas decisiones son tomadas en forma de coordinación intersecretarial. Por ejemplo, se puede citar a la Comisión de Estudios del Territorio Nacional, cuyas instalaciones, personal y estructura de organización, dependen de la Secretaría de la Presidencia, mientras que, en el órgano colegiado que le señala lineamientos generales, participan otras Secretarias y Departamentos de Estado.

**El sector descentralizado, como distinto del Central.**

Formando también parte del Poder Ejecutivo, coexiste toda una gama de formas de descentralización efectiva, en la búsqueda de medios de organización administrativa para dar mayor eficacia, en unos casos, a la satisfacción de las necesidades locales de una determinada circunscripción territorial, y en otras a la prestación de un servicio público, generalmente de carácter técnico. En el primer caso se habla de descentralización territorial o por región, y en el segundo de descentralización por servicio o institucional.

La Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de 31 de diciembre de 1970, reconoce para los efectos de la misma como organismos descentralizados aquellos creados por ley del Congreso o por decreto del Ejecutivo, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos de bienes federales o de otros organismos descentralizados, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporte u otorgue el Gobierno Federal o con el rendimiento de un impuesto específico; y
2. Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la Nación, la investigación científica y tecnológica, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Dentro de las características señaladas, los organismos descentralizados presentan las siguientes variantes:

Por lo general, se encuentran regidos por un órgano colegiado, que en algunas ocasiones equivale al consejo de administración de una sociedad anónima, como en el caso de los Ferrocarriles Nacionales de México, en otras, también se encomienda dicha función a un mecanismo de coordinación intersecretarial, como el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, a una comisión mixta de coordinación entre sector público y privado, así ocurre en el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social y existen casos, como el del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores en que la composición del órgano rector se fundamenta en un cogobierno de autoridades y organizaciones de trabajadores y de patronos.

Por lo común, del órgano colegiado depende un director, director general o gerente. También aquí es posible encontrar diferencias que se establecen en la ley o decreto que los crea. En ocasiones, este funcionario es nombrado por el propio órgano colegiado; en otras lo nombra la dependencia que preside ese consejo, comisión o junta directiva y en otras más requiere nombramiento presidencial y acuerda directamente con el titular del Ejecutivo. El caso de la autonomía de las universidades plantea una modalidad especial, puesto que en el nombramiento del Rector, solamente interviene la comunidad universitaria, sin participación del Estado.

**El régimen de la participación estatal en empresas.**

Son aquellas entidades en las cuales el Gobierno Federal aporta o es propietario del 50 % o más del capital social o de las acciones de la empresa, o cuando en la constitución de su capital se hacen figurar acciones de serie especial que sólo pueden ser suscritas por el Gobierno Federal; o cuando al Gobierno Federal corresponde la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, junta directiva u órgano equivalente; o designar al presidente o director, o al gerente; o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del consejo de administración o de la junta directiva u órgano equivalente. Este tipo de organización recurre a la estructura jurídica de la típica sociedad comercial: la sociedad anónima y se rige por el Derecho Mercantil y adopta diversas modalidades.

Si las normas jurídicas que la rigen sólo permiten el acceso como socio a las propias dependencias del Estado o a entes paraestatales, estaremos en presencia de lo que podría propiamente denominarse, según la terminología actual, una sociedad de Estado. Este es el caso, por ejemplo, del Banco de México, S.A., o de Guanos y Fertilizantes de México, S.A.

A veces, la estructura de la sociedad mercantil adoptada por la empresa de participación estatal, con su implícita y supuestamente necesaria pluralidad de socios, ofrece una posibilidad atractiva desde el punto de vista económico, en cuanto a ella confluyen con recursos económicos el Estado y los particulares, dando origen así al concepto de empresa o sociedad de economía mixta - por los elementos estatales y privados que la integran - que es tal vez el modelo al que con mayor frecuencia se recurre hoy en día. Tal es el caso de Teléfonos de México, S.A., o bien de la Financiera Nacional Azucarera, S.A.

Una modalidad derivada de la anterior, consiste en la formación de grupos financieros en los que el Estado participa en términos significativos, por medio de una empresa de participación estatal mayoritaria, que controla las acciones de otras. Ejemplo típico Jo encontramos en la Nacional Financiera, S.A.

Por otra parte, la legislación mexicana prevé la existencia de empresas de participación estatal minoritaria. Son las sociedades mercantiles en las que una o varias instituciones nacionales de crédito, uno o más organismos descentralizados y otra u otras empresas de participación estatal (mayoritaria), consideradas conjunta separadamente, poseen acciones o partes que representen menos del 50 % y hasta el 25 % del capital. En este caso están Impulsora de Empresas Turísticas, S.A. de C.V., Aeronaves del Centro, S.A., y Manufacturera Mexicana de Partes de Automóviles, S.A., entre otras empresas.

En ambos casos, las empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias pueden adoptar las diversas formas que la Ley establece para las actividades mercantiles. En México por ejemplo, existen las cooperativas de participación estatal, como la Cooperativa de Vestuario y Equipo, S.C. de P.E., Talleres Gráficos de la Nación, S.C. de P.E., y algunos ingenios azucareros. Este tipo de cooperativas abrieron las fuentes de empleo ya que, pese a que los obreros no contaban con capital suficiente, se les adjudicaron bienes de propiedad gubernamental para su explotación.

La ley prevé también, en forma genérica, la posibilidad de que existan sociedades asimiladas al régimen de participación estatal, cuando una o varias instituciones nacionales de crédito, uno o más organismos descentralizados u otra u otras empresas de participación estatal, consideradas conjunta o separadamente, posean acciones o partes de capital que representen el 50 % de éste o más, por ejemplo, en la experiencia mexicana se da el caso típico, entre otros muchos, de Fosforitas Mexicanas, S.A. de C. V., cuyo capital está poseído por Guanos y Fertilizantes de México, S.A., en un 33,33 %; por la comisión de Fomento Minero en un 33,33 % y por Zincamex, S.A. en un 33,33 %.

**El régimen de los fideicomisos públicos.**

Otro de los canales a través de los cuales se manifiesta la actividad administrativa del Estado está representado por el contrato de fideicomiso público o gubernamental, mediante el cual el fideicomitente, que por ley es la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, que sólo puede ser una institución gubernamental. Los fideicomisos constituidos de esta forma deben, además, ser objeto de control y vigilancia administrativa especiales por parte de un Comisario designado por la Secretaría del Patrimonio Nacional, cuando tengan por objeto la inversión, el manejo o administración de obras públicas, la prestación de servicios o la producción de bienes para el mercado.

**Marco Jurídico de la Administración Pública Municipal.**

El marco jurídico de la administración pública municipal, es todo el conjunto de normas jurídicas vigentes que regulan la administración pública de los municipios.

El hombre para poder subsistir y satisfacer sus necesidades, ha procurado vivir en sociedad desde la época primitiva, hecho que ha requerido de leyes para regular la conducta externa y lograr una convivencia en armonía. El autor Santos Azuela manifiesta que: “Desde la antigüedad clásica, greco-romana, se afirma que se encausó la existencia de la colectividad hacia la realización de la justicia a través de leyes sabias y la expresión suprema de la racionalidad”.

El derecho subjetivo se define como la facultad con que cuentan los individuos para reclamar el cumplimiento de las normas jurídicas que consideran le garantizan un derecho. El derecho objetivo y el derecho subjetivo son una dicotomía, no puede existir uno si no existe el otro. “El derecho objetivo es la regla jurídica que permite o que prohíbe, en tanto que el subjetivo es el permiso que deriva de esa norma”.

El derecho positivo es el cuerpo de normas jurídicas que los hombres crean de forma racional, las cuales consideran y aplican como la manifestación idónea de la justicia en un caso concreto, como regulador de la conducta social es dinámico, se adecua a las necesidades de la población, su creación es exclusiva del Poder Legislativo como necesidad de organización, seguridad y libertad. Ante la crisis que acontece en los municipios, la corrupción, el utilitarismo y la injusticia social, se critica duramente al derecho, que más bien es manejado algunas veces por los que detentan el poder como un instrumento de opresión y fuerza.

El poder ejecutivo tiene la competencia del ejercicio de la administración pública, la cual se da en las tres esferas de gobierno que son federal, local y municipal; la prestación de los bienes y servicios públicos, es un tema estudiado y regulado por el derecho administrativo, considerado como “…la rama del derecho público que tiene por objeto específico la administración pública”.

A partir del establecimiento de la normatividad que regula la vida municipal en el Estado de México. Mediante la expedición de una Ley para la materia, ésta “… ha estado sujeta a una permanente revisión y a continuos cambios, por parte de las diferentes gestiones gubernamentales”.

La normatividad jurídica debe estar en observancia permanente y realizar las adiciones o reformas convenientes, para que sean efectivas en su aplicación, y satisfacción de la sociedad y el Estado de derecho.

“Constitución del latín constitutio-onis, forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado; Ley Fundamental de la organización de un Estado”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente fue publicada el 5 de febrero de 1917. “Puede México legítimamente ufanarse, en consecuencia, de que en su Constitución de 1917 se encuentren consagrados los derechos humanos con mucha antelación a su proclamación en la Declaración Universal de diciembre de 1948″.

La Constitución General de la República está integrada de dos partes denominadas dogmática y orgánica; la parte dogmática formada del artículo 1º al artículo 29, se refiere a las garantías individuales que se clasifican en propiedad, libertad, igualdad y seguridad jurídica; la parte orgánica integrada por los artículos 30 al 136, trata fundamentalmente de la estructura del Estado, reglamenta la composición y el funcionamiento del Estado con objeto de que pueda realizar sus fines.

En la parte orgánica se encuentra la base legal de las actividades del Gobierno, es la fuente de la cual se derivan las leyes secundarias para regular la vida de los órganos de gobierno, en el derecho objetivo encuentran una limitante en el ejercicio de su poder, a fin de no vulnerar los derechos de los particulares. Los gobernados cuentan con un instrumento de control constitución esencial, llamado Juicio de Amparo, que previene los actos arbitrarios de las autoridades y las leyes inconstitucionales, en caso de violentar una garantía individual de los gobernados, a través del mencionado juicio les sea restituido su derecho.

El derecho es un control del ejercicio de gobierno municipal, se limita la función de los gobiernos municipales para que no sobrepase a los derechos de la sociedad. El gobierno y población son dos elementos esenciales del municipio, no puede existir una sociedad sin gobierno; así como tampoco puede existir un ayuntamiento sin población. “Un poder político absoluto se volvería contra sí mismo. Un poder así no podría ser aplicado sobre nadie sin destruirse a sí mismo. Un ejemplo: Prometeo, atado a la roca y devoradas sus entrañas, inventó que un dios desposeería a Zeus de su trono olímpico, pero se guardó de revelar su nombre; Zeus mantenía con vida a Prometeo para poder conocer el secreto, que le permitiera eliminar oportunamente a su rival y así reinar para siempre. Ambos se necesitaban *(González Báez Cardoso Marco Antonio, 2008)*.

Para Zeus, el fin de Prometeo era el suyo propio; para Prometeo, la permanencia de Zeus era la garantía de su propia sobrevivencia. Prometeo, aun encadenado, tenía la suficiente energía para mantenerse con vida, ante el potentísimo dios supremo y el dios triunfante no conseguía, con su descomunal poder, prescindir del dios rebelde, por lo que ambos se controlaban”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Suprema, consagra un conjunto de normas y principios que tienen que ser observados, por toda la población que habite o transite en el territorio mexicano. De tal documento legal surgen las normas jurídicas, que regulan la actividad de las personas físicas y morales, las cuales en su conjunto constituyen el orden jurídico mexicano.

El artículo 115 de la Constitución Federal es la naturaleza jurídica del municipio, y establece en su primer párrafo lo siguiente: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre”. Se desprende de esta parte legal, que el municipio es la célula de toda la estructura del Estado en tres aspectos vitales que son los siguientes: a) Territorio, b) Organización política y c) Administrativa.

El precepto legal antes invocado, también manifiesta un atributo del municipio su “libertad”, algo que resulta vital para lograr el desarrollo de una comunidad, aunque dicha libertad se encuentra limitada, por la insuficiente subsidiariedad o falta de recursos económicos para promover su progreso, motivo por el cual el municipio queda supeditado al ámbito estatal, toda vez que el Estado al otorgar financiamiento o recursos económicos al municipio, lo constriñe a hacer su voluntad.

La Carta Magna establece la democracia, como un sistema político y una estructura jurídica, estos dos últimos requieren de aquella para su existencia“; no hay democracia sin Estado, ni éste es plenamente constitucional sin democracia”, el ejercicio del poder político es apropiado cuando se ejerce en concordancia con la Constitución Política.

**Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regulan la actividad municipal.**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base constitucional del municipio, en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los municipios de la República Mexicana; de manera sustancial se desprende en sus fracciones de forma correspondiente lo siguiente:

* Precisa los principios electorales y la estructura política de los Ayuntamientos;
* Consigna la personalidad jurídica de los municipios;
* Señala cuales son los servicios públicos que les corresponde prestar a los Ayuntamientos;
* Establece la libre administración de la hacienda por los municipios, así como el derecho a recibir participaciones federales;
* Atiende al desarrollo urbano municipal;
* Específica la forma en la que concurrirán los municipios, las entidades federativas y la federación, en el desarrollo de los centros de población de dos o más entidades federativas, que formen una continuidad demográfica;
* Estipula el mando de la fuerza pública; y
* Establece el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de los municipios, así como las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, los cuales se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas Locales, en términos del artículo 123 de la Constitución General de la República.

Como ha quedado escrito, el artículo 115 de la Constitución General de la República, es el de mayor incidencia en la vida municipal, sin embargo existen otras disposiciones, que también regulan la actividad municipal como son las siguientes:

* Las Garantías Individuales se encuentran contenidas dentro de los artículos del 1º al 29, que son prerrogativas inherentes al ser humano, que inclusive adquieren los extranjeros por el simple hecho de pisar tierra mexicana se poseen.
* Los artículos 30 al 38, establecen la nacionalidad y ciudadanía que, los mexicanos y extranjeros pueden adquirir, así como los derechos y obligación de los mexicanos y ciudadanos.
* Los artículos 103 y 107, son la base legal del Juicio de Amparo, a través del cual podemos hacer que se restituyan las garantías conculcadas, por la inconstitucionalidad de una ley o un acto de autoridad.
* El artículo 113, establece que la función pública ha de realizarse salvaguardando los principios o características siguientes: Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia.
* Los artículos 108 al 114, se refieren a la responsabilidad de los servidores públicos.
* El numeral 123, es la base legal del derecho burocrático público, como al derecho del trabajo particular; se refiere al trabajo y a la previsión social.
* La disposición del numeral 133, consagra el principio de supremacía, establece que la Constitución General de la República, las Leyes que emanen del Congreso de la Unión y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.
* El artículo 3º, manifiesta lo relativo a la impartición de la educación en los Estados Unidos Mexicanos.
* El numeral 21, establece los términos a la autoridad administrativa, para aplicar sanciones por las infracciones a los Reglamentos Gubernativos de Policía.
* El artículo 31, establece las obligaciones de los mexicanos.
* El artículo 117, fracción VIII, expresa lo relativo a la regulación de la forma en que, puede el municipio contraer obligaciones o empréstitos.
* El artículo 128, establece la obligación de todo funcionario público, de rendir la protesta de guardar y hacer cumplir la Constitución, así como sus Leyes Secundarias antes de tomar posesión de su encargo.
* El artículo 130, establece que las autoridades federales, de los estados y de los municipios, tendrán en materia de culto público, en iglesias y agrupaciones religiosas, las facultades y responsabilidades que determine la Ley.

**Conclusiones.**

En suma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la fuente y la base de todo el sistema de legalidad de los actos de la Administración Pública. De ella emanan las facultades soberanas del nivel federal y otorga, así, el Poder Legislativo al Congreso de la Unión, que es bicameral; el Poder Judicial, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los Tribunales que de ella dependen, y el Poder Ejecutivo, en su triple función de jefatura del Estado de jefatura del Gobierno, y jefatura de la Administración Pública, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Este último se auxilia, para poder proveer en la esfera administrativa al exacto cumplimiento de las leyes, por una parte, de su facultad reglamentaria, que le otorga la competencia de interpretar en normas de menor jerarquía las leyes del Congreso y, por otra, de 15 secretarías de Estado, 4 departamentos administrativos, 2 procuradurías, 2 gobiernos de territorios, 2 tribunales de naturaleza contencioso- administrativa, 112 organismos descentralizados, 253 empresas de participación estatal mayoritaria, y 56 empresas de participación estatal minoritaria, y 222 mecanismos de coordinación, y 184 fideicomisos, creados para dar coherencia a la acción de todos estos órganos y organismos, en función de los objetivos que la Constitución y la coyuntura política encomiendan a la Administración Pública Federal.

Las acciones administrativas de todos estos órganos encuentran siempre su asiento en alguna norma jurídica, que a su vez depende jerárquicamente de otra, hasta llegar a la norma fundamental que es la Constitución *(Ojeda Paullada Pedro, 2005).*

**Referencias bibliográficas.**

* *Muñoz P., Introducción a la Administración Pública México. Editorial Fondo de Cultura Económica 1997*
* *González Báez Cardoso Marco Antonio, 2008*
* *Ojeda Paullada Pedro, 2005*